



Acuerdo JGE/186/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE LA C. MILDRED GUADALUPE HERNANDEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA CASILLA NO. 37, EN CONTRA DE LA C. DARLING GUADALUPE GÓMEZ CAAMAL.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/186/2024

- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
2. **Recepción de la Queja.** El 1 de junio de 2024, a las 15:36 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de la misma fecha, presentado por la **C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos**, en su carácter de presidenta de la casilla No.37, en contra de la “*Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal*” (sic).
3. **Oficio SECG/1205/2024.** El 1 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1205/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de la misma fecha, presentado por la **C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos**, en su carácter de presidenta de la casilla No.37, en contra de la “*Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal*” (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción VI, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 44 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46



Acuerdo JGE/186/2024

fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Recepción de la Queja. El 1 de junio de 2024, a las 15:36 la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, de la misma fecha, presentado por la **C. Midred Guadalupe Hernández Ríos**, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37, en contra de la “*Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal*” (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“... Hago de su conocimiento el atentado que sufrí hacia mi persona, afectando a terceras personas, por parte de la Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal, quien el día jueves 30 de mayo del presente año, en el horario aproximadamente de las cuatro cuarenta y cinco (4:45 P-M de la tarde, que, grabo al personal del IEEC, bajando el material electoral, ya que, soy la presidenta de casilla por parte de la Institución.

La Sra. Darling realizó una grabación con las cámaras de su domicilio, sin mi consentimiento, afectando mi imagen y violentando mi privacidad, y la de mi domicilio, al enviársela a los medios de comunicación para la difusión, causando difamación. Claro se ve, que, las cámaras solo están enfocadas, hacia mi propiedad.

“La sra, Darling y su esposo Luis Alberto Mukul Olivares, se encontraba merodeando a los empleados del IEEC, a quienes quería intimidar, ya que, paso varias veces en dos vehículos ; primero en un matiz plateado y segundo en una camioneta roja, y en una de esas se dirigieron hacia el personal del IEEC, quienes cumplían con sus funciones, hablando con ellos y realizándole preguntas al respecto de lo que se encontraban haciendo en donde el CAE, amablemente le respondió sus dudas, externando; en que, si, tenía alguna queja estaba en su derecho de realizarlo a la institución correspondiente, que el solo cumplía con el protocolo correspondiente en su función.

Cabe señalar que la Sra. Darling, tiene conocimiento del nombramiento de presidenta que me otorgo el IEEC, ya que es secretaria de la misma casilla, ojalá pudieran sustituirla, ya que no respetó su cargo.

*Es una falta de respeto por parte de esta persona dejar falsos, tanto por la institución quien cumple con un protocolo, y mi persona.
...”*

Por lo anterior, se propone radicar el escrito de queja de la **C. Midred Guadalupe Hernández Ríos**, bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Incompetencia. Derivado de los hechos antes transcritos y por tratarse de controversias entre las CC. Mildred Guadalupe Hernández Ríos, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37 y Darling



Acuerdo JGE/186/2024

Guadalupe Gómez Caamal, quien funge como secretaria de la misma casilla antes citado, se advierte que refleja una problemática entre las integrantes de dicha casilla por una presunta grabación con las cámaras del domicilio de la presunta infractora **Darling Guadalupe Gómez Caamal** hacia el domicilio de la **C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos**, sin su consentimiento afectando su imagen y violentando la privacidad de su propiedad, causándole difamación a dicho de la parte quejosa enviando la grabación a los medios de comunicación para posteriormente difundir dicho contenido, es por lo que se considera que no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador, lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de quejas, el cual señala que, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

Por tal razón, en el presente asunto, se determina la improcedencia e **incompetencia** del escrito de queja en comento, de conformidad con los artículos 610 y 614 de la Ley de Instituciones y 8 y 43 fracciones V del Reglamento de Quejas, en el cual dispone que actos y hechos serán improcedentes cuando la materia de los actos o hechos en que sustenta la queja, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por las o los sujetos infractores, **el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos**, como en el presente caso acontece con los hechos narrados por la C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos.

Lo anterior, toda vez que como ya se mencionó los hechos que se denuncian refieren a grabaciones con cámaras de videovigilancia, afectando e invadiendo la privacidad de su propiedad sin su consentimiento y difundiendo a medios de comunicación lo sucedido y no a actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia de algún **Procedimiento Sancionador**.

Por lo que, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Instituciones para tramitar un Procedimiento Especial u Ordinario Sancionador. Esto es, no se trata de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral y no se encuentran dentro de los supuestos de procedibilidad, en términos de los artículos 603 y 610, de la Ley de Instituciones.

Bajo esta línea argumentativa, la materia sobre la que versa la presente queja, se reitera, esta Junta General Ejecutiva, advierte que considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, para que a través del correspondiente órgano competente resuelva lo correspondiente.

TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, fracción III, 8, 30, 34, último párrafo, 42, 43 fracción V, 49, 51, 53 y 80 del Reglamento de Quejas, esta Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento e incompetencia para conocer de la queja, interpuesta por la **C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos**, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37, en contra de la **“Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal”** (sic), y por ende se turne a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y correspondientes.



Acuerdo JGE/186/2024

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se declara la incompetencia para conocer del escrito de queja, interpuesta por la C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37, en contra de la “Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal” (sic); bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se **desecha** el escrito de queja interpuesto por la C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos, en su carácter de presidenta de la casilla No. 37, en contra de la “Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la **C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos**, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37, y a la **C. Darling Guadalupe Gómez Caamal**, a través de los datos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de los estrados físicos y electrónicos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio a la Fiscalía general del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y el original del escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



“2024. TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/186/2024

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al presente Acuerdo al expedientillo de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.